



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicé – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.  
RADICACIÓN No. 25126408900120140009300  
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL MARTÍNEZ GAITÁN  
DEMANDADO: ANA MARÍA TORRES COY

A fin de continuar con la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 am** del día **18** del mes de **enero** del año **2021**.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y/o número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hpy 28 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN No. 25126408900120150039900  
DEMANDANTE: SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA  
DEMANDADO: JORGE GREGORIO IGUARÁN AGUILAR

En atención a la solicitud obrante a folio 140 del expediente, por secretaría procédase a escanear el proceso y remítase digitalmente a la demandada MERCEDES TOLOSA ORTIZ.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA", en contra de JORGE GREGORIO IGUARÁN AGUILAR y MERCEDES TOLOSA ORTIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Por secretaría procédase a elaborar los títulos judiciales consignados a favor de este proceso y despacho hasta la suma de \$6.855.854 y entréguese a la parte demandante.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

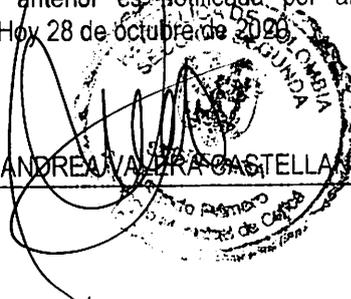
CUARTO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALLEZ CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
RADICACIÓN No. 25126408900120150047700  
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GUALTEROS VALENTÍN  
DEMANDADO: ANA LIBRADA GUALTEROS QUINTERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone que una vez agotada cada etapa del proceso, el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren o puedan configurar nulidades u otras irregularidades.

Así el error en las providencias o decisiones no atan al Juez, por lo tanto, es procedente su modificación incluso aun estando éstas ejecutoriadas.

En consecuencia, revisado el expediente, y en aras del control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho observa que junto con la demanda no se allegó la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Art. 434 del C. G. del P. Por lo anterior el Despacho dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de 8 julio de 2015, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Se DENIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado.

TERCERO. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020:

La secretaria

PAOLA ANDREA WILBER CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120150063900**  
**DEMANDANTE: COOMUNIDAD**  
**DEMANDADO: GERMÁN VINCHERY CAÑÓN**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el demandado allegó documento del banco BBVA donde de evidencia que se está ejecutando un embargo por este juzgado, se ordena que por secretaría se oficie a la mencionada entidad bancaria solicitándoles copia del oficio que decretó la medida de embargo del proceso que aquí se tramita. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> <p>SECRETARIA</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160035500  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE GUARIGUA CLUB RESIDENCIAL P. H.  
DEMANDADO: ÁREA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE GUARIGUA CLUB RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ÁREA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.  
RADICACIÓN No. 25126408900120170079500  
DEMANDANTE: FABIÁN MAURICIO VARGAS BUSTOS  
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA JAIMES BENÍTEZ

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Juzgado,  
DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por FABIÁN MAURICIO VARGAS BUSTOS, en contra de MARÍA ALEJANDRA JAIMES BENÍTEZ.

SEGUNDO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

TERCERO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

CUARTO. De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 inciso 3 del artículo 384 del C. G. del P., se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN No. 25126408900120180045300  
DEMANDANTE: CONJUNTO EL ROBLE III  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CÁCERES FORERO

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las comunicaciones obrantes a folios 28 a 37 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER CÁCERES FORERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENAN en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaria.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$69.500.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada con anotación en	ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020
La secretaria	SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTRO CANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190070900  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: RAÚL ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Asimismo, téngase en cuenta que los demandados RAÚL ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ y BLANCA MERY URIBE AVENDAÑO se notificaron por aviso del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley proousieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de RAÚL ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ y BLANCA MERY URIBE AVENDAÑO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-98327, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚESE el bien dado en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaria.

SEXTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$684.000.00.

NOTIFÍQUESE:

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 28 de octubre de 2020

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

SECRETARIA